

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
		VERSION:	03	
		FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 1 de 9

DECRETO No. 022
(30 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN ALGUNOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, RENTÍSTICAS Y DEMÁS, EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUACAMAYAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS – BOYACÁ, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO No. 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO No. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020; Y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones de los Alcaldes municipales *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador (...). Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

“GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
		VERSION:	03	
		FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 2 de 9

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016 Único reglamento del sector salud y protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio De Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 terminaron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infecciones pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades Chinas informaron que un nuevo coronavirus identificado (nCoV) posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República

"GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
		VERSION:	03	
		FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 3 de 9

Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 385 de 2020 Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020

Que mediante el Decreto Departamental No. 180 de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento de Boyacá, con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS COVID — 19, presente en Colombia.

Que mediante Decreto No. 183 de 2020, el Gobernador de Boyacá *"declaró la alerta amarilla y dictó disposiciones en materia de contención del covid-19"*.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el Territorio Nacional de conformidad al artículo 215 de la Constitución Política.

Que el Gobierno Nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en materia de orden público, en virtud de la emergencia por la pandemia del coronavirus COVID — 19.

Que mediante el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	
	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13
	VERSION:	03
	FECHA EMISION:	2017-07-12

Pág. 4 de 9

Que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, dentro del mismo decreto se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º de dicho Decreto.

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVI 0-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, con el objeto que *"las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 3º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, establece que: *"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...) y "En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, **las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.**" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Que, así mismo, el artículo 5º del mencionado Decreto dispone la ampliación de los términos para atender peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

“GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
		VERSION:	03	
		FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 5 de 9

"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

*Cuando **excepcionalmente** no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo."*

Que el artículo sexto del mismo Decreto, dispone la facultad de suspender términos por parte de todas las autoridades, la cual afectará los términos legales, así:

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de

"GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO		
	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
	VERSION:	03	
	FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 6 de 9

manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que, ante la no superación de la emergencia, se hace necesario proceder a suspender algunos términos legales en las actuaciones que adelanta la Administración Municipal de Guacamayas y dictar otras disposiciones relativas a la prestación del servicio.

Que el Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 de 2019, son rentas de índole municipales y el pago o cancelación de estos impuestos por parte del contribuyente persona natural o jurídica se hace exclusivamente de manera presencial en las instalaciones de la oficina de Tesorería Municipal, ya que el municipio no cuenta con la logística e infraestructura tecnológica para que estos se realicen directamente

“GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
		VERSION:	03	
		FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 7 de 9

en las entidades financieras legalmente constituida en el país, aunado a ello en la jurisdicción del municipio no existe presencia de entidad financiera alguna, lo que limite en este periodo de emergencia sanitaria y aislamiento preventivo por cuenta de la pandemia del Coronavirus COVID-19, realizar su respectiva cancelación, lo que conlleva a que por parte de la administración municipal suspenda el cobro de estos impuestos.

Que la determinación de suspender términos interrumpirá los términos de caducidad y/o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Administración Municipal de Guacamayas.

Que con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 en todo el país, particularmente en el territorio boyacense, toda vez que se encuentra en constante evolución y poniendo en riesgo la salubridad de los boyacenses y de todas las personas residentes en el municipio de Guacamayas, con el fin de garantizar los derechos y garantías fundamentales se hace necesario suspender algunos términos en las actuaciones administrativas, tributarias, rentísticas y demás en los procesos que adelanta la administración municipal de Guacamayas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guacamayas – Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender Términos: a partir del 31 de marzo de 2020 se suspenden los términos en los procesos adelantados por la Comisaria de Familia; la Secretaria de Planeación, la Tesorería y demás dependencias de la Alcaldía Municipal de Guacamayas, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia CORONAVIRUS COVID - 19, el Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la República de Colombia.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Administración Municipal de Guacamayas.

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT:800012631-1	DECRETO	
	CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13
	VERSION:	03
	FECHA EMISION:	2017-07-12

Pág. 8 de 9

PARÁGRAFO 1. La suspensión dispuesta en el presente artículo hace referencia a los términos legales o reglamentarios y no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos de la Administración Municipal de Guacamayas.

PARÁGRAFO 2. Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberán anexarse copias del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender la Atención al Público de Manera Presencial: en todas las dependencias de la Administración Municipal se Suspende la Atención al Público de Manera Presencial, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y en los respectivos despachos.

El canal electrónico autorizado por la Alcaldía Municipal son: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co y planeacion@guacamayas-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias de la Administración Municipal deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

El presente decreto será incorporado a los expedientes de los procesos en los cuáles se suspenden términos.

ARTÍCULO CUARTO. Suspensión del Pago de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio: a partir del 31 de marzo de 2020 suspender el cobro de los Impuestos Municipales de Predial Unificado e Industria y Comercio que recibe la oficina de Tesorería Municipal por parte de los contribuyente persona natural o jurídica de manera presencial, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia CORONAVIRUS COVID - 19, el Estado de Emergencia Económica, Social, y

“GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220

 ALCALDÍA MUNICIPAL GUACAMAYAS - BOYACÁ NIT: 800012631-1	DECRETO		CODIGO:	A-MECI-GA-FO-13	
			VERSION:	03	
			FECHA EMISION:	2017-07-12	

Pág. 9 de 9

Ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la República de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Guacamayas, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


WILSON FERNANDO BARÓN GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Alberto Ibáñez Arango. Asesor Jurídico
Revisó: Wilson Fernando Barón Gómez. Alcalde Municipal
Aprobó: Wilson Fernando Barón Gómez. Alcalde Municipal
Copia: Consecutivo Archivo
200.22

“GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y GESTION, AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”

EMAIL: alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

DIRECCION: CRA 5 # 3-35

CELUFUJO: 3147288190 CELULAR: 3102363854 - 3108658906

CODIGO POSTAL 151220